



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

21 JUN 1995

USHUAIA.

VISTO: El Expediente N° 266/95; Letra: C.D. y las obras de repavimentación de las arterias de la ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario prohibir el uso de cadenas para todo tipo de automotores, a fin de preservar el pavimento existente;

Que a su vez, es oportuno establecer la estricta prohibición del arrastre de elementos que pudiesen ocasionar daños sobre las arterias pavimentadas, tales como varillas de hierro, caños, viviendas transitorias sobre rieles (trineos), debiendo transportarse las cargas sin que esta estén en contacto con la calzada y de acuerdo a las normas en vigencia;

Que en este sentido se ha expedido el Área técnica de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio, aconsejando se legisle sobre el particular;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- PROHIBASE, a partir de la promulgación de la presente, el uso de cadenas para todo tipo de vehículos, en todas aquellas arterias del ejido urbano que se encuentren pavimentadas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO J. GONZALEZ  
Secretario  
Concejo Deliberante

SUSANA GOMEZ  
Jefa A/C División  
Despacho Gral. y Registro  
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*



das.-

ARTICULO 2º.- Prohibase el arrastre de elementos que pudiesen dañar las calles pavimentadas, tales como varillas de hierro, caños, viviendas transitorias montadas sobre trineos, etc., los que deberán ser transportados de acuerdo a las normas en vigencia.-

ARTICULO 3º.- Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer excepciones a la presente, toda vez que cause debidamente justificadas hagan necesarias la misma, a fin de asegurar la normal prestación de los distintos servicios públicos tales como: Transporte Colectivo de Pasajeros, servicios de emergencia, recolección domiciliaria de residuos, etc. Asimismo, por razones de seguridad y/o fuerza mayor, debidamente justificada, la Dirección de Tránsito podrá utilizar excepcionalmente el uso de cadenas para vehículos, cuando por circunstancias climatológicas, de peso y tipo de carga transportada así lo aconseje.-

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar excepcionalmente el traslado de viviendas sobre trineos por la vía pública en zonas pavimentadas, cuando por razones de ordenamiento urbano así corresponda, siempre que no sea viable otra alternativa. Dichos traslados deberán ser supervisados por personal idóneo.-

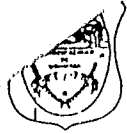
ARTICULO 5º.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo 1º y en el artículo 2º, en éste último caso en lo que respecta al arrastre de elementos, será sancionado con multa de 20 U.F.A.-

En caso de reincidencia la multa se duplicará y así sucesivamen-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO A. BUONICCONTI  
Gobernador  
Concejo Deliberante

SUSANA GOMEZ  
Jefa A/C División  
Despacho Gral. y Registro  
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

te.-

ARTICULO 6º.- El no cumplimiento a lo normado por el artículo 2º de la presente, en lo que respecta al arrastre de viviendas, la multa será aplicada tanto al propietario del bien como al transportista, con un sanción de 80 U.F.A. a 1.000 U.F.A.-

ARTICULO 7º.- Por el Departamento Ejecutivo procédase a dar amplia difusión a la presente.-

ARTICULO 8º.- DEROGASE toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 9º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 1533 /95.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 14-06-95.-

C. D.
m.a.f.l.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~MARCO ANTONIO LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante~~

ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

MARCO ANTONIO LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

SUSANA GOMEZ  
Jefa A/C División  
Despacho Gral. y Registro  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

21 JUN 1995

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1533 /95, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se prohíbe, a partir de la promulgación de la presente, el uso de cadenas para todo tipo de vehículos, en todas aquellas arterias del ejido urbano que se encuentren pavimentadas, como así también el arrastre de elementos que pudiesen dañar las calles pavimentadas.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1533 /95, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se prohíbe, a partir de la promulgación de la presente, el uso de cadenas para todo tipo de vehículos, en todas aquellas arterias del ejido urbano que se encuentren pavimentadas, como así también el arrastre de elementos que pudiesen dañar las calles pavimentadas.

ARTICULO 20.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 810 /95.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ  
Jefa A/C División  
Despacho Gral. y Registro  
Municipalidad de Ushuaia

MARIO D. DANIELE  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA

Lic. HORACIO ROQUE VEDIA  
Secretario de Gobierno Municipal

JUAN S. PEREZ AGUILAR  
Secretario de Obras y  
Servicios Públicos  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA